

**EST-VCT-PARB-0112**

**ESTADO No. -0112**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de septiembre de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>										
CONTRATO DE CONCESION	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA		20/09/2018	AUTO PARB No. 0840	<p>REQUERIR a LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del contrato de Concesión No. ECS-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101018638, presentada mediante radicado 20185500518402 del 18 de junio de 2018, en los siguientes aspectos:</p> <table border="1" data-bbox="1360 946 1822 1057"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cálculo del Monto Por Asegurar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Producción (Ton/Año)</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Precio referido UPME año (\$/m3)</td> <td>\$ 16.740.50</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Monto a Asegurar (producción x precio UPME x porcentaje)</td> <td>\$10.044</td> </tr> </tbody> </table> <p>El monto a asegurar es de DIEZ MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10.044) M/CTE y en la Póliza de cumplimiento de obligaciones Minero-Ambientales No. 21-43-101018638 allega con radicado No 20185500518402 del 18 de junio de 2018, tiene un valor a asegurar de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$9.732) M/CTE.</p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, por un valor de SEIS MIL TRECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.312,52) M/CTE.</p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$6.264,41) M/CTE.</p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.265) M/CTE.</p>	Cálculo del Monto Por Asegurar		Producción (Ton/Año)	6	Precio referido UPME año (\$/m3)	\$ 16.740.50	Porcentaje	10%	Monto a Asegurar (producción x precio UPME x porcentaje)	\$10.044
Cálculo del Monto Por Asegurar																
Producción (Ton/Año)	6															
Precio referido UPME año (\$/m3)	\$ 16.740.50															
Porcentaje	10%															
Monto a Asegurar (producción x precio UPME x porcentaje)	\$10.044															

					<p><b>APROBAR</b> el soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.265) M/CTE.</p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.265) M/CTE.</p> <p><b>REQUERIR</b> a LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del contrato de Concesión No. ECS-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 allegado mediante solicitud No. FBM2018050226893 por la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que lo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías no coincide con lo reportado en este formato, ni el saldo al 31 de diciembre del año anterior reportado.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2017, refrendado mediante solicitud FBM2018050226892, en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p><b>REQUERIR</b> a LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del contrato de Concesión No. ECS-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la radicación del Formato Básico Minero Semestral de 2018 electrónicamente mediante el SI.MINERO, de conformidad a la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016 por medio de la cual se actualizó el Formato Básico Minero semestral, toda vez que realizando la revisión de la plataforma SI.MINERO no se observa la radicación este formato.</p> <p>Poner en conocimiento del señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del contrato de Concesión No. ECS-101, el Concepto Técnico <b>PARB No. 0458</b> del 3 de septiembre de 2018.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A		20/09/2018	<p><b>AUTO PARB No. 0841</b></p> <p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A titular de <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 022-90M</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el concepto técnico <b>PARB No. 0377</b> del 30 de julio de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>allegue el complemento por concepto de contraprestación del I trimestre de 2016 por el valor de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Un Pesos M/Cte. (\$57.531) más los intereses que se generen desde el 11/04/2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li> <li>2. <i>El complemento por concepto de contraprestación del II trimestre de 2016 por el valor de Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos M/Cte. (\$195.833) más los intereses que se generen desde el 11/04/2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li> <li>3. <i>El complemento por concepto de contraprestación del III trimestre de 2016 por el valor de Ciento Sesenta y siete Mil Doscientos Veintiocho Pesos M/Cte. (\$167.228) más los intereses que se generen desde el 11/04/2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li> <li>4. <i>El complemento por concepto de contraprestación del IV trimestre de 2016 por el valor de Ciento Cuarenta y Dos Mil Sesenta y Un Pesos M/Cte. (\$142.061) más los intereses que se generen desde el 11/04/2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li> <li>5. <i>El complemento por concepto de contraprestación del I trimestre de 2017 por el valor de Nueve Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos M/Cte. (\$9.581) más los intereses que se generen desde el 11/04/2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li> </ol>

					<p>6. El permiso correspondiente en cuanto a la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA HIDROELECTRICA SOGAMOSO - RESOL. 260 30/JUL/2008, según la Resolución 41265 de 27/12/2016, artículo 2, literal a, numeral v (Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas -Ley 685 de 2001- ).</p> <p>7. La documentación correspondiente a los requerimientos realizados en el literal b) y c) del numeral 2.8.1 del presente concepto técnico.</p> <p><b>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación:</b></p> <p>El programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 107 de 02 de marzo de 2018 de la agencia Nacional de Minería, la Resolución 41265 de 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas.</p> <p>Mediante Radicado N° 20185500442882 del 22 de marzo de 2018, la apoderada de la Sociedad Titular del Contrato de Operación allega oficio presentando programa de Trabajos y Obras optando al derecho de preferencia bajo el artículo 53 de la ley 1753 de 2015. El Programa de Trabajos y obras fue refrendado por el Ingeniero en Minas Tomas Ortega con MP 15217-231833 BYC. Así mismo allegan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un (1) Documento de Programa de Trabajos y Obras PTO con Cincuenta y Dos Folios (52) Anexos.</li> <li>• Seis Planos (04) Anexo.</li> </ul> <p>Evaluada y analizada la información contenida en el documento presentado con sus respectivos anexos, <b>se considera técnicamente no aceptable</b> y el titular deberá de presentar las correcciones y aclaraciones en cuanto:</p> <p><b>Geología Estructural</b></p> <p>Se recomienda presentar plano de contornos mencionado en dicho capítulo y del cual no se presentó evidencia física, dicho plano deberá de estar de acuerdo a lo establecido en resolución 40600 de 2015 en cuanto a presentación y escala.</p> <p>Se deberá de presentar plano de reservas o plano de actualización de reservas y método aplicado para el cálculo de las mismas lo anterior teniendo como punto de control cada una de las labores actuales en cada una de las mismas. Y determinar qué tipo de reservas se cuenta en el área (medidas, Indicadas o inferidas). De igual forma en la estimación presentada no se observa que los pliegues y fallas locales descritas en el plano de 2 de 4 geología local afecten los recursos o reservas estimadas.</p> <p>Se recomienda a la sociedad titular presentar la estimación de recursos y reservas presentada de acuerdo a lo establecido en la resolución 299 de 13 de junio de 2018, en cuanto a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la misma en cuanto a los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.</p> <p><b>Vida Útil del Proyecto</b></p> <p>Evaluado el documento se observa que el titular no presenta la vida útil del proyecto para optar a Contrato de Concesión.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>Descripción de las Labores Mineras</b></p> <p>La sociedad titular deberá de aclarar que se proyectara en cuanto a la vía de acceso ubicada en el sector occidental del título minero, si se va activar o recuperar o se seguirá realizando el acceso a través del túnel 3 de la Mina el Toro. Lo anterior ya que no se tiene en cuenta en el documento.</p> <p><b>Calculo de la Sustancia Explosiva</b></p> <p>Los titulares presentan los cálculos de las sustancias explosivas y mallas de perforación, sin embargo, no se menciona cuanto mineral a de explotarse por voladura efectuada teniendo en cuenta que la producción proyectada es de 12.000 toneladas y así determinar los consumos y certificación de explosivos ante el Departamento de Control de Comercio y Armas DCCA.</p> <p><b>Características Físico – Químicas</b></p> <p>No se anexan resultados y certificado de laboratorios para el mineral de yeso.</p> <p><b>Capítulo Ventilación</b></p> <p>No se presenta en el documento estudio o capítulo correspondiente para ventilación minera.</p> <p><b>Cronograma</b></p> <p>No se presenta Cronograma general del proyecto.</p> <p><b>Capítulo Financiero.</b></p> <p>La sociedad Titular no presenta lo dispuesto en el numeral 8.1 de los términos de referencia para el programa de trabajos y obras implementado mediante resolución N°143 de 2017, con el fin de que se suministre criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto. (Valor presente neto, Ingresos por venta, costos de producción, TIR, y etc...).</p> <p><b>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</b></p> <p>Se requiere la presentación de planos de Reservas, Plano de Ventilación.</p> <p><u>De la anterior evaluación se establece que el Contrato N°022-90M No cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 en su Artículo 2 para el ejercicio del Derecho de Preferencia.</u></p> <p>8. El análisis financiero De acuerdo al artículo 2.2.5.2.2.11 del decreto 1073 de 2015 adicionado mediante el decreto 1975 de 2016 de acuerdo al numeral 2.9 del presente Concepto técnico.</p> <p><b>2.9. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO</b></p> <p>De acuerdo al artículo 2.2.5.2.2.11 del decreto 1073 de 2015 adicionado mediante el decreto 1975 de 2016 el cual establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 2.2.5.2.2.11. Evaluación costo-beneficio. En el marco de la evaluación de las solicitudes de prórroga de los contratos de concesión y del derecho de preferencia de títulos mineros, la evaluación costo-beneficio que realice la Autoridad Minera, se hará teniendo en cuenta la clasificación de la minería y se efectuará de conformidad con los siguientes parámetros:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. El análisis costo-beneficio se realizará con fundamento en la evaluación financiera del proyecto minero propuesto, atendiendo al tipo de mineral, la ubicación geográfica del área, las características técnicas y operativas del proyecto, las condiciones del mercado nacional e internacional, y a la mayor extracción de reservas del mineral. Para lo cual, la Autoridad Minera Nacional establecerá los parámetros de evaluación.</p> <p>2. La Autoridad Minera verificará que el estimado del valor presente neto del proyecto minero prorrogado u objeto del derecho de preferencia, sea igual o superior al valor presente neto del proyecto en desarrollo, conforme al Programa de Trabajos y Obras y condiciones vigentes, sin perjuicio de que se exijan nuevas condiciones contractuales o se pacten contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>3. La Autoridad Minera definirá los factores para establecer la estimación del valor presente neto.”</p> <p>Que de acuerdo a la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018 en el cual “se establecen los factores para la evaluación costo – beneficio y los factores para la estimación del valor presente neto de los que trata el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1975 de 2016 para las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de preferencia contenido en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015” no se procede a realizar el correspondiente análisis para el Contrato N°022-90M ya que la sociedad no presenta Estudio o capítulo Financiero, ni lo requerido en el artículo 1 y artículo 2 de la resolución 107 de 02/03/2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		20/09/2018	<p><b>AUTO PARB No. 0842</b></p> <p>REQUERIR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión NO. FCC-869, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 30 de agosto de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0365 de fecha 5 de septiembre de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar el Plan de Emergencias para el sistema de gestión y seguridad en el trabajo, conformando las diferentes brigadas.</li> <li>2. Realizar el plan anual de capacitación y adjuntar al mismo las capacitaciones realizadas.</li> <li>3. Desarrollar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades mineras que se desarrollan.</li> </ol> <p>INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión NO. FCC-869, que fue emitido el Informe de Evaluación Técnica de recibo de área No. PARB-0365 de fecha 5 de septiembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REMITIR el presente Informe Técnico de Visita de Fiscalización Integral realizada el 30 de agosto de 2018 a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para que informe si sobre el plan de manejo impuesto mediante resolución DGL 001383 de 26 de diciembre de 2006 al Contrato de Concesión N° FCC-869 se establecen dentro de sus actividades el permiso de ocupación de cauce debido a que para acceder a la playa</p>

						<p>aprobada hay que pasar por el lecho del río Mogoticos. Y a su vez se observa flujo vehicular por parte de propietarios de los predios para acceso a las fincas.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Procuraduría General de La Nación el presente Informe Técnico de Vista de Fiscalización Integral de acuerdo a lo manifestado por el mismo ente mediante radicado N°20189040311662 de 05 de julio de 2018.</p> <p><b>ADVERTIR</b> al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FFS-142	JAIRO HERNANDEZ DIAZ		20/09/2018	AUTO PARB No. 0843	<p><b>REQUERIR</b> al señor JAIRO HERNANDEZ DIAZ, titular del Contrato de Concesión Minera No. <b>FFS-142</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018.</li> <li>✓ Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018, en la herramienta SI. MINERO.</li> </ul> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, <b>REMITASE</b> a la Compañía ‘SEGUROS DEL ESTADO’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. <b>FFS-142</b>, a través de la póliza de cumplimiento No 15-43101002868.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FFS-142</b>, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo <b>2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros</b>, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGION DEL RIO FRONCE S.A - PROFONCE		20/09/2018	AUTO PARB No. 0844	<p><b>DAR CUMPLIMIENTO</b> al auto PARB 899 del 18 de septiembre de 2017, emitido por el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, y en ese sentido <b>REITERAR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para proceda a la <b>elaboración y suscripción de la minuta del contrato de concesión minera No. 0177-68</b>.</p> <p><b>DAR CUMPLIMIENTO</b> al auto PARB 1105 del 3 de octubre de 2016, emitido por el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, y en ese sentido <b>REMITIR</b> el expediente a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación para que se pronuncie en relación con la solicitud de integración de las áreas de los títulos mineros No. <b>0177-68</b> y <b>0176-68</b>, presentada mediante radicado 2014-58-10165 del 1 de diciembre de 2014 y ratificada mediante radicado 2016-54-332 del 16 de febrero de 2016.</p> <p>Hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronuncie sobre la solicitud de integración de las áreas de los títulos mineros No. <b>0177-68</b> y <b>0176-68</b>, presentada mediante radicado 2014-58-10165 del 1 de diciembre de 2014 y ratificada mediante radicado 2016-54-332 del 16 de febrero de 2016, y en relación con la elaboración y suscripción de la minuta del contrato de concesión minera No. <b>0177-68</b>, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará en el acto administrativo a que haya lugar en relación con el incumplimiento de lo requerido mediante Auto PARB-00563 del 13 de junio de 2016, Auto PARB-0062 del 19 de febrero de 2018, y Auto PARB-0171 del 30 de marzo de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0461 del 05 de septiembre de 2018.</p>

						<p><b>REQUERIR</b> a la PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGION DEL RIO FONCE S.A. - PROFONCE-, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0177-68, para que allegue el siguiente documento, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0461 del 05 de septiembre de 2018:</p> <p>El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, a través del Sistema de Información -SIMINERO- (<a href="http://siminero.minminas.gbv.co">http://siminero.minminas.gbv.co</a>) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento a la PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGION DEL RIO FONCE S.A. -PROFONCE-, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0177-68, del Concepto Técnico PARB-0461 del 05 de septiembre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**